



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00683-00.

DEMANDANTES: PAUL DAVID COGOLLO LÓPEZ, LEONARDO RAMÓN COGOLLO LÓPEZ, JENIFER ESTHER COGOLLO LÓPEZ y NANCY ESTHER LÓPEZ LÓPEZ.

DEMANDADA: MARIA INÉS DÍAZ PALACIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso Verbal de Pertenencia para fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la señalada para el pasado tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10.00 am) no se pudo realizar en esa fecha por problemas de conectividad con la plataforma de agendamiento de audiencias. Sírvase proveer. Marzo 4 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que efectivamente en este proceso Verbal de Pertenencia se había fijado el pasado tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10.00 am) para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual no se pudo realizar en esa fecha por problemas de conectividad con la plataforma de agendamiento de audiencias, resultando imperioso fijar nueva fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la evacuación de la audiencia ordenada en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Señalar el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10.00 am) para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.



3. Por secretaría, hágase saber a la Dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales, lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a198be58f124ff8c6342c337299717a014257bd5b933b0c449cce6f30cb71239**

Documento generado en 04/03/2022 01:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**